

INFORME DEL RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN



INSTITUTO MARAKAME

CUENTA PÚBLICA 2010

ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2010

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Contenido

I. Título de la Auditoría.....	5
II. Criterios de Selección.....	5
III. Objetivo.....	5
IV. Alcance.....	5
V. Áreas Revisadas.....	5
VI. Procedimientos de Auditoría Aplicados.....	5
VII. Observaciones, Comentarios de los Auditados y Acciones Promovidas	7
De la Auditoría Financiera:	7
Resultado Núm. 1 Observación Núm. 1.AGF.10.EE.86	7
Resultado Núm. 3 Sin Observaciones.....	14
Resultado Núm. 4 Sin Observaciones.....	14
Resultado Núm. 5 Sin Observaciones.....	14
Resultado Núm. 6 Sin Observaciones.....	15
Resultado Núm. 7 Observación Núm. 3.AGF.10.EE.86	15
Resultado Núm. 8 Sin Observaciones.....	16
Resultado Núm. 9 Observación Núm. 2.AGF.10.EE.86	16
Resultado Núm. 10 Observación Núm. 1.AGF.10.EE.86	17
Resultado Núm. 11 Observación Núm. 1.AGF.10.EE.86	19
Resultado Núm. 11 Observación Núm. 2.AGF.10.EE.86	20
Resultado Núm. 11 Recomendación Núm. 1	22
Resultado Núm. 11 Observación Núm. 5.AGF.10.EE.86	22
Resultado Núm. 11 Observación Núm. 6.AGF.10.EE.86	26
Resultado Núm. 11 Observación Núm. 7.AGF.10.EE.86	27
Resultado Núm. 11 Recomendación Núm. 2	29
Resultado Núm. 11 Observación Núm. 9.AGF.10.EE.86	29
Resultado Núm. 11 Observación Núm. 10.AGF.10.EE.86	31
Resultado Núm. 12 Observación Núm. 1.AGF.10.EE.86	33
VIII. Cumplimiento de los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental y demás	
Ordenamientos Legales.....	34
IX. Impacto de las Irregularidades detectadas.....	35
X. Resumen de las Observaciones, Recomendaciones y Acciones Promovidas.....	35
XI. Dictamen de la Auditoría.....	35

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2010

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

I. Título de la Auditoría.

Instituto Marakame
10-EE.86-AGF

II. Criterios de Selección.

Manteniendo el equilibrio e imparcialidad en lo que concierne a la atribución de la función Fiscalizadora, el Órgano de Fiscalización Superior ha decidido que se audite la cuenta pública del ente mencionado ya que no ha sido auditado, con esto, se deja de manifiesto que se trabaja en pro de la transparencia y rendición de cuentas de todas las Instituciones que ejercen recursos públicos

III. Objetivo.

Auditar la Cuenta Pública del Instituto Marakame; correspondiente al ejercicio fiscal 2010, de conformidad con la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit y demás disposiciones legales aplicables, a efecto de comprobar la adecuada administración, manejo, aplicación, comprobación y justificación de los recursos públicos.

IV. Alcance.

Auditoría Financiera	
	Por Gasto Ejercido
Universo	12,468,650.16
Muestra	7,798,760.61
Alcance	62.5 %

V. Áreas Revisadas.

Las áreas revisadas durante la fiscalización fueron Dirección General y Área de Administración

VI. Procedimientos de Auditoría Aplicados.

En Materia de Auditoría Financiera:

1. Verificar la existencia de controles internos suficientes para el desarrollo eficiente de las operaciones, la obtención de información confiable y oportuna, el cumplimiento de la normatividad aplicable y la consecución de los objetivos.

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2010

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

2. Comprobar que el Presupuesto se formuló en base a planes y programas que incluyen objetivos y metas, que el ejercicio del gasto se ajustó a los montos aprobados, que se toma como base del control presupuestal, y que las ampliaciones y modificaciones presupuestales fueron aprobadas por las instancias competentes.

3. Verificar que el saldo de las cuentas correspondan a la naturaleza de las mismas, la correcta revelación de saldos en estados financieros y auxiliares contables, que las operaciones fueron registradas de conformidad con los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, y que los derechos y obligaciones se encuentran documentados conforme a la normatividad y lineamientos aplicables.

4. Verificar la existencia de lineamientos para el manejo de fondos fijos, se registra contablemente y se documenta su apertura, se aplican los recursos del mismo conforme a la normatividad existente, al cierre de ejercicio se realiza su recuperación.

5. Verificar que las cuentas bancarias estén a nombre del sujeto fiscalizado, que el total de operaciones de la cuenta se registran contablemente, se realizan conciliaciones bancarias de manera periódica, que se tienen identificados los rendimientos financieros, y se aperturan cuentas productivas específicas para el manejo de fondos y programas.

6. Verificar que los recursos otorgados a favor de deudores se registren contablemente y se encuentren debidamente documentados para su cobro, el saldo de las cuentas correspondan a la naturaleza de las mismas, la correcta revelación de saldos en estados financieros y auxiliares contables, que las operaciones fueron registradas de conformidad con los Postulados Básicos de Contabilidad, que los gastos a comprobar se otorgaron para los fines establecidos, se registran contablemente y se documenta su entrega, se aplican y comprueban los recursos conforme a la normatividad establecida.

7. Verificar que los bienes muebles e inmuebles que se adquieren se registran en cuentas de activo y se reflejan en el patrimonio, se tiene acreditada su propiedad, se encuentran físicamente, constan con resguardos y se encuentran en el inventario institucional.

8. Verificar que todo registro de un pasivo corresponda a obligaciones reales de la institución, que recibidos el bien o servicio se cumple con el finiquito correspondiente, se amortizan los anticipos otorgados y las retenciones realizadas se enteran en tiempo y forma.

9. Verificar que los ingresos por remesas recibidas, se ajustan a los montos aprobados para el ejercicio vigente, que se depositen oportunamente y se registren de acuerdo con los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental.

10. Comprobar que los gastos realizados se registren contable y presupuestalmente, atendiendo lo dispuesto por los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental y lo aplicable de la Ley de Presupuestación, que se apegue a los catálogos clasificadores aprobados, que se encuentran debidamente justificados y comprobados en cumplimiento de la Ley, lineamientos y disposiciones emitidas al rubro, que los recursos apoyos, subsidios y/o donativos, se otorguen atendiendo lo dispuesto en el Decreto de Presupuesto y los lineamientos específicos, se integre la documentación justificatoria y comprobatoria del gasto, que las ministraciones por concepto de subsidios se ajuste a los montos aprobados.

11. Verificar que la contratación de servicios personales se ajustó a la disponibilidad y plazas presupuestales aprobadas, que las remuneraciones se ajustaron a los tabuladores aprobados, que las retenciones efectuadas se enteran en tiempo y forma, que se cubren las aportaciones de seguridad social, el cumplimiento de pago de conceptos contemplados en convenios laborales, que la relación y compromisos laborales se apegó a las disposiciones legales aplicables en materia, que existe la debida justificación y comprobación del gasto y que el registro contable se realiza en apego a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental.

12. Verificar la existencia del programa anual de adquisiciones, que los procedimientos para la contratación de bienes y prestación de servicios cumplieron con las disposiciones de la ley de la materia, se ajustaron a los montos máximos establecidos en el Presupuesto de Egresos del Estado o decreto relativo, comprobar la existencia del contrato respectivo, que cumple con los requisitos legales establecidos, que los anticipos se ajustan a lo determinado por el contrato, que el suministro de bienes y prestación de servicios se realizó conforme a las especificaciones y tiempos indicados en el contrato.

VII. Observaciones, Comentarios de los Auditados y Acciones Promovidas

De la Auditoría Financiera:

Resultado Núm. 1 Observación Núm. 1.AGF.10.EE.86

De la revisión y evaluación del control interno por cuatro componentes: Ambiente de Control, Riesgos y su administración, Información y Comunicación y Supervisión, con la finalidad de emitir una opinión sobre la existencia y suficiencia de los sistemas de control interno y evaluar la calidad de la gestión gubernamental, así como la efectividad de los procedimientos, políticas y sistemas implementados para identificar y administrar los principales riesgos que puedan afectar el cumplimiento de los objetivos y resultados en el Instituto Marakame y coadyuvar a que éste cuente con controles eficaces y eficientes, se aplicaron cuestionarios de control interno a los responsables de los procesos respectivos, cuyas respuestas fueron valoradas durante los trabajos de auditoría. Los principales resultados son los siguientes:

- No cuentan con Reglamento Interno, Manuales de Organización y de Procedimientos, autorizados por la Junta de Gobierno, documentos que describen y precisan las funciones y responsabilidades del personal en su ámbito de actuación.
- La estructura organizacional no está alineada a la normatividad del instituto y no tienen constituido el patronato como órgano auxiliar, ni las reglas para la operación del patronato.
- No cuentan con Manual de Ingresos Propios que describen el destino a los objetivos de los programas para la prevención y tratamiento de las personas con problemas de adicciones.
- No se tienen implementados sistemas y mecanismos de control interno que coadyuven al manejo eficiente y transparente de los recursos financieros, humanos, materiales, a la correcta aplicación de la normatividad en los procedimientos de adjudicación, a las retenciones de

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2010

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Impuesto Sobre la Renta y no se ejecutan al cien por ciento los ingresos propios que son acumulados en la cuenta de bancos.

El ejercicio de los recursos no se ejecuta con apego operativo a la normatividad.

No tienen la autorización de la Secretaria de la Contraloría General de Gobierno del Estado de la excepción de constituir el comité de adquisiciones.

La evaluación obtenida como resultado de la aplicación de los cuestionarios de control interno a los servidores públicos, dio como resultado una calificación de 3120 puntos, valor que ubica al Instituto Marakame en un rango regular, respecto del manejo y aplicación de los recursos del Subsidio Estatal, como se detalla a continuación:

RESULTADO DEL CUESTIONARIO DE CONTROL INTERNO APLICADO A SERVIDORES PUBLICOS DEL INSTITUTO MARAKAME Cuenta Pública 2010

Puntaje total de los cuatro Cuestionarios	Rango de calificación	Estatus	Semáforo
3120	0-2150	C. I. Bajo	Rojo
	2151-3400	C. I. Medio	Amarillo
	3401-4200	C. I. Alto	Verde

FUENTE: Cuestionario de control interno aplicado a servidores públicos del Instituto Marakame.

El Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit concluyó que el control interno establecido para la operación y desempeño del instituto Marakame es regular, ya que permite cumplir parcialmente con eficacia y efectividad sus objetivos.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 9 fracciones II, IV, VI; y 13 fracción VII del Decreto Administrativo que crea al Organismo Público Descentralizado denominado Marakame.

Se establecen como presuntos responsables a: directora general; secretario de salud presidente de la junta de gobierno; suplente del secretario general de gobierno; suplente del secretario de planeación, programación y presupuesto; suplente del procurador general de justicia del Instituto Marakame; con fundamento en los artículos 54, fracciones I, II y XXV, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 58, fracción II, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 9, fracciones II, IV, VI y 13, fracciones VII del Decreto Administrativo que crea al Organismo Público Descentralizado denominado Marakame.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

El presunto responsable ex integrante de la Junta de Gobierno, suplente del procurador general de justicia, manifiesta:

*En virtud del oficio número DGM*11*0104, de fecha 19 de septiembre del presente año, en el que textualmente señala: "Por medio del presente, envié a usted de forma impresa Pliego de Observaciones Derivadas de la Fiscalización Superior a la Cuenta Pública que se realizó al Instituto, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2010 por parte del Órgano Superior del Estado, y en la cual usted surge como presunto responsable. Solicitándole que dentro de un plazo de diez días naturales contados a partir de recibido el presente recurso, remita en forma impresa y en medio magnético a la suscrita toda aquella información, documentación y argumentación que a su interés convenga y considere de utilidad para desvirtuar las observaciones en materia del presente pliego."*

De acuerdo a las facultades y atribuciones de la Junta de Gobierno de Marakame, que se encuentran estipuladas en el decreto administrativo que crea el organismo público descentralizado denominada "Marakame", de las cuales son aplicables en materia financiera y presupuestaria las contenidas en las fracciones V, VI, VIII, X, XII y XIV del artículo 9 del mencionado decreto, importante mencionar, que la junta de gobierno no ejerce recurso alguno sino que solo autoriza a propuesta del titular de la institución los proyectos para el ejercicio presupuestario con que cuenta dicho instituto, por lo que de acuerdo al decreto que crea el instituto Marakame es facultad del titular de la institución el ejercicio presupuestario y la aplicación de los recursos financieros aprobados por el gobierno del estado.

Analizando el documento, y haciendo referencia a las observaciones señalo lo siguiente:

Respecto al punto primero donde se señala que no se cuenta con Reglamento Interior, Manuales de Organización y de Procedimientos autorizados por la Junta de Gobierno, documento que describen y precisan las funciones y responsabilidades del personal en su ámbito de actuación, quiero señalar que el 11 de noviembre del año 2010 acudí a la sesión de la junta de gobierno del Instituto Marakame por primera ocasión en suplencia del Procurador general de justicia en el Estado quien es miembro de la junta de gobierno, y en dicha sesión en el apartado de los seguimientos de acuerdos se informa por la directora del instituto quien tiene la facultad de acuerdo al decreto de darle seguimiento a los acuerdos de la junta de gobierno lo siguiente:

MARAKAME			
CUARTA SESION ORDINARIA 2010 DE LA JUNTA DE GOBIERNO			
SEGUIMIENTO DE ACUERDOS			
No. DE ACUERDOS	ASUNTO	AVANCE	ACCIONES REALIZADAS
2JGMO/04/1008.- Se	Se solicita el plazo de la entrega del Proyecto de Reglamento Interior y Reglas de Operación del Patronato	80 %	Se encuentra el proyecto de Reglamento Interior en Revisión del Departamento de Normatividad de la Unidad de Desarrollo Administrativo en Contraloría del Estado.
posterior e instruye al Presidente de la Junta para que lo haga del conocimiento del C. Gobernador Lic. Ney González Sánchez			

Con lo que demuestra que dicho reglamento interior y manual de organización y procedimientos, estaba siendo revisado por el departamento de normatividad de la unidad de desarrollo administrativo se la secretaria de la contraloría general del estado quien es la instancia competente para dar el visto bueno de dicho reglamento; no omito señalar que actualmente el reglamento interior ya fue aprobado y publicado en el periódico oficial con fecha 15 de junio del año 2011. Los manuales, lineamientos y reglas de operación no fueron presentados para su análisis y aprobación por la directora del instituto en la sesiones de la junta de gobierno que acudí en suplencia del Procurador General de Justicia en el Estado quien forma parte de la junta de gobierno.

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2010

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Respecto al punto número dos en donde se hace mención que la estructura organizacional no está alineada a la normatividad del instituto y no tienen constituido el patronato como órgano auxiliar, ni las reglas para la operación del patronato, es menester señalar que en la junta de gobierno de fecha 11 de noviembre del año 2011 en los seguimientos de los acuerdos la directora del instituto menciona lo siguiente:

MARAKAME			
CUARTA SESIÓN ORDINARIA 2010 DE LA JUNTA DE GOBIERNO			
SEGUIMIENTO DE ACUERDOS			
No. DE ACUERDOS	ASUNTO	AVANCE	ACCIONES REALIZADAS
2JGMO/04/1008.- Se	Se solicita el plazo de la entrega del Proyecto de Reglamento Interior y Reglas de Operación del Patronato	80 %	Se encuentra el proyecto de Reglamento Interior en Revisión del Departamento de Normatividad de la Unidad de Desarrollo Administrativo en Contraloría del Estado.
difiere el cumplimiento de los Artículos 2 y 3 transitorios del Decreto de Creación para la fecha posterior e instruye al Presidente de la Junta para que lo haga del conocimiento del C. Gobernador Lic. Ney González Sánchez			

Actualmente ya se encuentra estipulada dicha estructura organizacional en el reglamento interior del instituto Marakame publicado por el periódico Oficial del gobierno del estado con fecha 15 de junio de 2011; y respecto a lo correspondiente al patronato, el artículo 22 del decreto administrativo que crea el organismo público descentralizado denominado Marakame señala quien deberá realizar las propuestas para la designación de dicho patronato.

Respecto al punto número tres en el que se señala que no se cuenta con el Manual de Ingresos Propios es facultad y obligación del titular de la institución del Marakame de acuerdo al decreto de creación de dicho instituto presentar para su aprobación dicho manual; quiero señalar que el 11 de noviembre del año 2010 que acudí por primera ocasión a la sesión de la junta de gobierno del Instituto Marakame en suplencia del Procurador General de Justicia en el Estado quien es miembro de la junta de gobierno, en dicha sesión en el apartado de los seguimientos de acuerdos del acta de la cuarta sesión ordinaria se estipula lo siguiente:

MARAKAME			
CUARTA SESIÓN ORDINARIA 2010 DE LA JUNTA DE GOBIERNO			
SEGUIMIENTO DE ACUERDOS			
No. DE ACUERDOS	ASUNTO	AVANCE	ACCIONES REALIZADAS
3jgmo/25/0710	Se solicita autorización para la realización del Manual de Ingresos Propios.	10 %	Se realizo un avance correspondiente al 10 % del Manual de Ingresos Propios.

Quiero hacer mención que la titular de dicho instituto no requiere de autorización para la elaboración de dicho manual de ingresos propios y hasta esa fecha se estaban realizando por parte de la Directora del Instituto los trabajadores para su elaboración. Respecto al mismo punto, es menester mencionar que en la cuarta sesión ordinaria de la junta de gobierno realizada con fecha

11 de noviembre, se informo que queda asentado del Acuerdo No. 3JGMO/25/0710 con un avance del 10 % en la elaboración del Manual de Ingresos Propios, solicitando al representante de la Sria. De Administración el C. P. Víctor Manuel Flores Ruiz, a la C. Yolanda María Magaña Monteón, presentar el día 30 de Noviembre del año en curso, entregar Manual de Ingresos Propios totalmente concluido quedando bajo el ACUERDO 4JGMO/35/1110. Así mismo en la segunda sesión extraordinaria de la junta de gobierno de fecha 28 de diciembre del año 2010, se señalo en el punto número VI del orden del día en donde la Lic. Yolanda María Magaña Monteón quien como jefa del departamento de administración en uso de la voz informa a la junta de gobierno que el manual de ingresos propios señalado ya se encuentra en revisión en el departamento de normatividad de la unidad de desarrollo administrativo de la secretaria de la contraloría general del estado, órgano facultado para la revisión de los reglamentos internos de cada dependencia, así como manuales y procedimientos de operación en todos sus ámbitos financieros, legales y administrativos, y quien da el visto bueno de los mismos, haciendo las observaciones y modificaciones correspondientes para que estén ajustados a la norma jurídica aplicable. Por lo que se confirma el avance que se tenía en esa fecha en la elaboración de dicho manual, el cual se encontraba en revisión por el área competente.

Respecto al punto número cuatro en donde se señala que “no se tienen implementados sistemas y mecanismos de control interno que coadyuven al manejo eficiente y transparente de los recursos financieros, humanos, materiales, a la correcta aplicación de la normatividad en los procedimientos de adjudicación, a las retenciones de Impuestos Sobre la Renta y no se ejecutan al cien por ciento los ingresos propios que son acumulados en la renta de los bancos”; Es menester señalar que el 11 de noviembre del año 2010 acudí por primera ocasión a la sesión de la junta de gobierno del Instituto Marakame en suplencia del Procurador General de Justicia en el Estado quien es miembro de la junta de gobierno, en dicha sesión no se manifestó nada al respecto, siendo esta una obligación del titular de la institución quien a su vez cuenta con el departamento administrativo correspondiente, que es a su vez el encargado de realizar los proyectos de sistemas y mecanismos que coadyuven al manejo eficiente y transparente de los recursos financieros, humanos, materiales, a la correcta aplicación de la normatividad en los procedimientos de adjudicación, a las retenciones de Impuestos Sobre la Renta y llevar a cabo el programa poniéndolo a consideración de la junta de gobierno para la ejecución de los ingresos propios que son acumulados en la renta de los bancos, por lo que junta de gobierno no está obligada a la elaboración de estos sistemas y mecanismos sino a su revisión y aprobación; siendo importante mencionar que no es facultad de la junta de gobierno el manejo y aplicación de los recursos públicos.

Respecto al ejercicio de los recursos que no se ejecutan con apego operativo a la normatividad es importante mencionar que no es facultad de la junta el manejo de los recursos públicos sino es facultad del titular de la institución de acuerdo al decreto de creación el manejo y aplicación de los mismos, así como realizar y presentar para su aprobación a la junta de gobierno los proyectos de la normatividad aplicable.

Respecto a no tener la autorización de la Secretaría de la Contraloría General de Gobierno del Estado de la excepción de constituir el comité de adquisiciones, quiero mencionar que el decreto de creación del Marakame, le concede como obligación al titular del instituto de acuerdo a la fracción II del artículo 13 del decreto administrativo que crea el organismo público descentralizado denominado Marakame de presentar a la junta de gobierno para su conocimiento y aprobación las solicitudes y trámites administrativos necesarios para poder ejercer su función con apego a la

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2010

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior
normatividad aplicable.

La presunta responsable ex integrante de la Junta de Gobierno, suplente del secretario de planeación y presupuesto, manifiesta:

En atención a su similar de fecha 19 del mes de septiembre del año en curso, en el cual se me notifica que aparezco como presunto responsable en las observaciones hechas por el Órgano de Fiscalización Superior al Instituto Marakame correspondientes a la cuenta pública 2010, y se me solicita la argumentación que permita desvirtuar las observaciones al documento en mención me permito manifestar lo siguiente:

Primero: En efecto, acudí a una reunión de la Junta de Gobierno del Instituto Marakame en el ejercicio 2010, con motivo de que tanto el titular de la Secretaría de Planeación, Programación y Presupuesto, así como su suplente ante la Junta de Gobierno en cuestión se encontraban desempeñando tareas urgentes relacionadas con sus funciones, lo cual les impidió asistir a dicha reunión.

Segundo: Considero que esta mínima participación de mi parte en las importantes tareas de la Junta de Gobierno del Instituto no es suficiente para que pueda yo ser considerada como presunta responsable por algún incumplimiento a lo que establecen los artículos 9 fracciones II, IV, VI; y 13 Fracción VII del Decreto Administrativo que crea el Instituto.

Tercero: De la misma forma y, como consecuencia de lo anterior, no considero que la situación antes descrita sea motivo para que pueda ser responsable por las conductas que, como servidor público detallan los artículos 54, fracciones I, II y XXV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos en el Estado de Nayarit; 58 fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 9 fracciones II, IV, VI y 13 fracción VII del Decreto Administrativo que crea al Organismo Descentralizado denominado Marakame.

La presunta responsable ex directora del Instituto Marakame, manifiesta:

• No cuentan con Reglamento Interno, Manuales de Organización y de Procedimientos, autorizados por la Junta de Gobierno, documentos que describen y precisan las funciones y responsabilidades del personal en su ámbito de actuación.

Respecto a este punto hago de su conocimiento que el Reglamento Interior de Instituto Marakame se publicó en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado con Fecha 15 de Junio del 2011, (se anexa). Manuales de Organización, Políticas y Procedimientos General y de las Áreas de Admisiones, Médica y Clínica quedaron autorizados en la Tercera Sesión Ordinaria 2011 de la Junta de Gobierno del Instituto Marakame (Se anexa Acta). Respecto documentos que describen y precisan las funciones y responsabilidades del personal en su ámbito de actuación, cuenta con los anteriormente mencionados. Quedando por Elaborar El Manual de Organización Políticas y Procedimientos de Administración.

• No tienen la autorización de la Secretaría de la Contraloría General de Gobierno Del Estado de la excepción de constituir el comité de adquisiciones.

Se anexa oficio no. /DGR/0510/2010, de la Secretaría de la Contraloría General, donde autoriza exceptué de integrar comité de adquisiciones del Instituto Marakame.

• *La estructura organizacional no está alineada a la normatividad del instituto y no tienen constituido el patronato como órgano auxiliar, ni las reglas para la operación del patronato.*

Dicha estructura organizacional se encuentra estipulada en el reglamento Interior del Instituto Marakame publicado en el periódico Oficial de Gobierno del Estado con fecha 15 de junio del 2011, con relación a la constitución del patronato y sus reglas de operación, me permito manifestar que en base al Decreto Administrativo de crea el Organismo Publico Descentralizado denominada Marakame en su Fracción IV Artículo 9. Se informara y sugerirá al Titular del Instituto la falta y elaboración de dichos Manuales e Informar a la Junta de Gobierno la necesidad de constituir el patronato.

No cuentan con Manual de Ingresos Propios que describen el destino a los objetivos de los programas para la prevención y tratamiento de las personas con problemas de adicciones.

Respecto a este punto es menester mencionar que en la cuarta sesión ordinaria de la junta de gobierno del Instituto Marakame realizada con fecha 11 de Noviembre 2010, el Representante de la Sría. de Administración C.P. Víctor Manuel Flores Ruíz solicito a la Lic. Yolanda María Magaña Monteón presentar el día 30 de Noviembre del 2010, entregar Manual de Ingresos Propios totalmente concluido quedando bajo ACUERDO 4JGMO/35/1110.

No se tienen implementados sistemas y mecanismos de control interno que coadyuven al manejo eficiente y transparente de los recursos financieros, humanos, materiales, a la correcta aplicación de la normatividad en los procedimientos de adjudicación, a las retenciones de Impuesto Sobre la Renta y no se ejecutan al cien por ciento los ingresos propios que son acumulados en la cuenta de bancos.

El ejercicio de los recursos no se ejecuta con apego operativo a la normatividad.

En el Instituto Marakame se cuenta con un Departamento Administrativo el cual está conformado por personal profesional, dirigido y supervisado por el mismo que está encargado de realizar los proyectos de sistemas y mecanismos que coadyuven al manejo eficiente y transparente de los recursos financieros, humanos y materiales a la correcta aplicación de la normatividad en conjunto con su personal. Por lo que es menester del Jefe del Departamento Administrativo que los puntos antes mencionados se realicen al cien por ciento en apego a normatividad vigente y con transparencia. Mismo que se le instruyo mediante oficios.(Anexo oficios)

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que no se remitieron los Manuales Generales de Organización y Procedimientos del Instituto, así como también los de las áreas de admisiones, médica y clínica, autorizados en el acta de la tercera sesión ordinaria 2011 de la Junta de Gobierno, celebrada el 27 de julio del año 2011; además falta por elaborar el Manual de Organización Políticas y Procedimientos de Administración, constituir el Patronato como órgano auxiliar y las reglas para la operación del mismo; así como la publicación del Manual de Ingresos Propios; y no se acredita que las deficiencias de control interno detectadas en los recursos financieros, humanos y materiales hayan sido atendidos totalmente.

Acción Promovida:

El Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, apartado A, fracción I de la Constitución Política del Estado de Nayarit; y 50, fracción IV de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, recomienda al Instituto Marakame; la emisión de instrucciones por escrito a los titulares de las áreas competentes y generar las acciones necesarias a efecto de asegurarse de presentar la propuesta del Manual de Organización, Políticas y Procedimientos de Administración, la instalación del Patronato y sus reglas de operación, ante la Junta de Gobierno para su aprobación y autorización; concluir el avance del 30% restante del Manual de Ingresos Propios y hacer la publicación del mismo; se implementen los mecanismos de control que les permita dar seguimiento a la aplicación de la normatividad y procedimientos aplicables; debiendo remitir copia a este ente fiscalizador de las acciones realizadas.

Resultado Núm. 3 Sin Observaciones

Con el análisis de los estados financieros presentados en la cuenta pública y los generados por el sistema automatizado de contabilidad gubernamental (SACG), se comprobó que el saldo de las cuentas corresponden a la naturaleza de las mismas, la correcta revelación de saldos y auxiliares contables, que las operaciones fueron registradas de conformidad con los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental y que los derechos y obligaciones se encuentran documentados conforme a la normatividad y lineamientos aplicables, en cumplimiento con lo establecido en los artículos 33, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 32, de la Ley de Presupuestación, Contabilidad y Gasto Público de la Administración del Estado de Nayarit; y el numeral III, Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, del Marco Conceptual de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de agosto de 2009.

Resultado Núm. 4 Sin Observaciones

Con el análisis a los auxiliares de la cuenta contable 1101-01 Fondo Revolviente, se comprobó que el Instituto Marakame de manera interna tiene creado tres Fondos Revolventes en las áreas de dirección, administración y médica, para realizar gastos menores e imprevistos, los cuales se registran contablemente y se aplican recursos conforme a los lineamientos del Fondo Fijo que expide el Gobierno del Estado de Nayarit, en cumplimiento con lo establecido en los artículos 2, fracción III, inciso b) y 42, de la Ley de Presupuestación, Contabilidad y Gasto Público de la Administración del Estado de Nayarit.

Resultado Núm. 5 Sin Observaciones

Con el análisis mensual de los estados de cuenta bancarios y las conciliaciones bancarias de las cuentas 0573192672, 0581846064 y 0573192793 de la institución bancaria Banorte, se comprobó que dichas cuentas se encuentran a nombre del Instituto Marakame y el total de las operaciones de las cuentas bancarias se registran contablemente, en cumplimiento con los artículos 35, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 37, de la Ley de Presupuestación, Contabilidad y Gasto Público de la Administración del Estado de Nayarit; y 13, fracción IX, del Decreto Administrativo que crea al Organismo Público Descentralizado denominado Marakame.

Resultado Núm. 6 Sin Observaciones

Con el análisis a los auxiliares de la cuenta contable 1106-13 Secretaria de Admon.Gob.de Edo., específicamente la póliza de ingresos 00380 del 30 de diciembre del 2010, se comprobó que los recursos a favor de deudores se registran contablemente y se encuentran documentados para su cobro, el saldo de la cuenta corresponde a la naturaleza de la misma y muestra la correcta revelación del saldo en los estados financieros y auxiliares contables, en cumplimiento con el artículo 35, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; y numeral III, Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, del Marco Conceptual de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de agosto de 2009.

Resultado Núm. 7 Observación Núm. 3.AGF.10.EE.86

Con el análisis a la muestra de las pólizas de egresos del capítulo 5000 Bienes Muebles e Inmuebles, se comprobó que no tienen un expediente individual en donde se resguarde la documentación comprobatoria original de cada activo fijo que forma parte del patrimonio, ya que se observa que en dichas pólizas se tiene anexa la factura original que justifica y acredita la propiedad del Instituto.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 19 fracción VII y 35 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; y 37 de la Ley de Presupuestación, Contabilidad y Gasto Público de la Administración del Estado de Nayarit.

Se establece como presunto responsable a: jefe administrativo del Instituto Marakame; con fundamento en los artículos 54, fracciones I y XXV, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 58, fracción II, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

Se elaboró el expediente individual de activo con documentación comprobatoria, el que primeramente fue solicitado de manera económica, pero ante el cambio de administración no me fue proporcionado. Se adjunta copia de la solicitud de transparencia y acceso a la información pública ante la Unidad de Enlace de dicho Instituto para tales fines. (ANEXO 4)

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que la documentación presentada no desvirtúa lo observado, en virtud de que no se presenta evidencia de que se hayan integrado los expedientes individuales de cada activo fijo en donde se resguarde la documentación comprobatoria original.

Acción Promovida:

El Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, apartado A, fracción I de la Constitución Política del Estado de Nayarit; y 50, fracción IV de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, recomienda al Instituto Marakame; Se giren instrucciones por escrito a las áreas encargadas para que se lleven a cabo las acciones necesarias para la integración de los expedientes individuales en donde se resguarde la documentación comprobatoria original de los activos fijos que forman parte del patrimonio.

Resultado Núm. 8 Sin Observaciones

Con el análisis a las cuentas de pasivo se verificó que todo registro corresponde a obligaciones reales del instituto y se comprobó que las retenciones realizadas por concepto de ISR de salarios y Asimilados a Salarios; así como las retenciones por amortizaciones de créditos de vivienda de Infonavit se enteraron en tiempo y forma, en cumplimiento con lo establecido en los artículos 113, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y 29, fracción III, de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

Resultado Núm. 9 Observación Núm. 2.AGF.10.EE.86

Del análisis a las pólizas de ingresos, estados de cuenta bancarios, fichas de depósito y los recibos de ingresos, se detectó que para el ejercicio 2010 se dejaron de aplicar por concepto de ingresos propios la cantidad de \$1,349,868.98 (un millón trescientos cuarenta y nueve mil ochocientos sesenta y ocho pesos 98/100 moneda nacional) al obtener ingresos reales de \$1,554,003.71 (un millón quinientos cincuenta y cuatro mil tres pesos 71/100 moneda nacional) y de los cuales se aplicaron, \$204,134.73 (doscientos cuatro mil ciento treinta y cuatro pesos 73/100 moneda nacional), provocando que se incremente el saldo al 31 de diciembre de 2010 en bancos específicamente la cuenta bancaria número 0573192672 de Banorte en donde se registran los ingresos propios, por un monto de \$3,636,384.82 (tres millones seiscientos treinta y seis mil trescientos ochenta y cuatro pesos 82/100 moneda nacional), el cual no se ha ejercido, ni se ha hecho ninguna acción para destinar el recurso al logro de sus objetivos, ocasionando un deficiente control en la planeación, programación y proyectos del Instituto.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 3, 5, 15 y 16 del Presupuesto de Egresos del Estado de Nayarit; para el ejercicio fiscal del año 2010.

Se establecen como presuntos responsables a: directora general; jefe administrativo del 7 de Febrero de 2010 al 14 de Abril de 2010; jefe administrativo del 14 de Abril de 2010 al 31 de Diciembre de 2010 del Instituto Marakame; con fundamento en 13, fracciones III y IV, del Decreto Administrativo que crea al Organismo Público Descentralizado denominado Marakame; 54, fracciones I y XXV, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 58, fracción II, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

La presunta responsable ex directora del Instituto Marakame, manifiesta:

Respecto a este punto es menester mencionar que en la cuarta sesión ordinaria de la junta de gobierno del Instituto Marakame realizada con fecha 11 de Noviembre 2010, el Representante de la Sría. de Administración C.P. Víctor Manuel Flores Ruíz solicitó a la Lic. Yolanda María Magaña Monteón presentar el día 30 de Noviembre del 2010, entregar Manual de Ingresos Propios totalmente concluido quedando bajo ACUERDO 4JGMO/35/1110. Por lo que al no haber un reglamento que respalde la ejecución de dichos ingresos únicamente se aplican en gastos directos para el tratamiento y programa que se ejecuta con el paciente. Acta que reviso el OFS.

La presunta responsable ex jefa administrativa, manifiesta:

Por lo que corresponde a los ingresos propios que se dejaron de aplicar. Ante la carencia de reglamentación por encontrarse en revisión para su elaboración y actualización en la Secretaría de la Contraloría General del Estado según consta en el anexo 2 de la entrega-recepción.

La directora del instituto Marakame Lic. Norma Liliana Jiménez Agraz es la que tomaba las decisiones, planeaba y programaba de las decisiones que ella tomaba para el destino del recurso. Anexo copia. Anexo 2

La presunta responsable exjefa administrativa, manifiesta:

El Instituto Marakame elabora previo al inicio del ejercicio fiscal dos anteproyectos de egresos, uno para los recursos que el Presupuesto de Egresos del Estado le asigna y otro para el egreso de los ingresos propios.

En tal virtud, el artículo 3 del Presupuesto de Egresos presuntamente infringido, no lo fue en razón de que éste a la letra dice: “Los recursos del presente decreto se distribuirá en los distintos programas presupuestales cuyo monto será asignable en función de los contenidos de las políticas de gasto que delimitan y concretan las distintas áreas de actuación del presupuesto y permitirá a las unidades ejecutoras agrupar las asignaciones presupuestales atendiendo los objetivos a conseguir”.

Es decir, se refiere únicamente a los recursos del presupuesto, no así de los ingresos propios.

Por otra parte, en el acta de la primera sesión ordinaria de 2010 de la Junta de Gobierno celebrada el 17 de Febrero de dicho año, se acordó que únicamente los ingresos propios se destinarían para el pago de análisis clínicos y medicamentos de los internos, hasta en tanto no se expidiera el manual de ingresos propios del Instituto; situación que es responsabilidad originaria de la Dirección General. (ANEXO 6)

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que los argumentos presentados no desvirtúan la observación, debido a que los ingresos que se dejan de aplicar por concepto de ingresos propios y que se van acumulando año con año en la cuenta bancaria no tienen ninguna acción para destinar el recurso al logro de los objetivos del Instituto o para que se aperture a una cuenta de inversiones que le pueda generar algún rendimiento o interés.

Acción Promovida:

El Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, apartado A, fracción I de la Constitución Política del Estado de Nayarit; y 50, fracción IV de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, recomienda al Instituto Marakame; que una vez que se apruebe y se publique el manual de ingresos propios se aplique en el presupuesto de egresos de ingresos propios para tener un control de la planeación, programación y proyectos del Instituto.

Resultado Núm. 10 Observación Núm. 1.AGF.10.EE.86

Con el análisis documental a las pólizas de egresos que conformaron la muestra de auditoría de las partidas 2503 Medicinas y productos farmacéuticos y la 3104 Servicio de telefonía celular, específicamente la póliza de egresos 00099, cheque 691 del 04 de marzo del 2010, se comprobó que la jefa de administración por el periodo del 7 de febrero al 14 de abril del 2010, cuyo registro federal de causantes es QUJE651023, realizó pagos por compra de medicamentos y tarjeta telefónica para uso personal sin autorización con el fondo de caja de administración, según se

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2010

H. Congreso del Estado de Nayarit Órgano de Fiscalización Superior

menciona la irregularidad en el acta de la segunda sesión ordinaria de la Junta de Gobierno celebrada el 12 de abril del 2010, por un monto de \$1,116.84 (un mil ciento dieciséis pesos 84/100 moneda nacional), como se detalla en el cuadro siguiente:

Fecha	Cheque/ No. de Póliza	No. de Factura	Concepto de Pago	RFC del Beneficiario	Importe \$
2503	Medicinas y productos farmacéuticos				
04/03/2010	691/E00099	0005121	Comprobación Fondo de Caja Admón.	FGU830930PD3	616.84
3104	Servicio de telefonía celular				
04/03/2010	691/E00099	CCO8993769	Comprobación Fondo de Caja Admón.	CCO8605231N4	500.00
Total					1,116.84

FUENTE: Póliza de Egresos 00099.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; y 3, fracción XXIV, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Se establece como presunto responsable a: jefe administrativo del Instituto Marakame; con fundamento en los artículos 54 fracciones I, III y XXV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 58, Fracción I, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

En esta observación cabe señalar que efectivamente el RFC No corresponde al mío ya que la compra del medicamento se efectuó para un apoyo por premura.

Respecto a la tarjeta telefónica se adquirió para llamadas a las diferentes Dependencias Gubernamentales y al mismo Instituto Marakame ya que en ocasiones se tenía que hacer llamadas en horas inhábiles o fin de semana. Y por no contar con un teléfono celular con el que los funcionarios en esa jerarquía contaban los cuales estaban dentro del plan que manejaba el Instituto Marakame para el cual existe una partida para su pago.

También hago la aclaración que la Directora del Instituto Marakame Lic. Norma Liliana Jiménez Agraz si fue tomada en cuenta para estos gastos.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que los argumentos presentados no desvirtúan la observación ya que las facturas por compra de medicamento y tarjeta telefónica carecen de la firma de autorización de la Directora del Instituto Marakame, además en el acta de la segunda sesión ordinaria 2010 de la Junta de Gobierno, celebrada el 12 de abril del año 2010, la Directora del Instituto Marakame presenta una queja por irregularidades en el manejo del fondo de administración en contra de la jefa de administración por el periodo del 7 de febrero al 14 de abril del 2010, cuyo registro federal de causantes es QUSF640227 y clave de elector QRSNFS64022720M600, según credencial para votar expedida por el Instituto Federal Electoral.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVI, 46, fracciones X y XI, 54, fracción I, y 58, fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio a los procedimientos de responsabilidad administrativa y resarcitoria, este último por \$1,116.84 (un mil ciento dieciséis pesos 84/100 moneda nacional), se establece como presunto responsable a: jefe administrativo del Instituto Marakame.

Resultado Núm. 11 Observación Núm. 1.AGF.10.EE.86

Del análisis documental a las pólizas de egresos de la muestra de auditoría a la partida presupuestal 1101 Sueldo base, donde se registran los pagos de las nóminas quincenales correspondientes a los meses de enero, mayo, agosto, octubre, noviembre y diciembre del 2010; se detectó que por la percepción por concepto de reembolso de cuotas IMSS que recibe el trabajador, por un monto total de \$66,981.51 (sesenta y seis mil novecientos ochenta y un pesos 51/100 moneda nacional); así como por la retención del IMSS a los trabajadores que absorbe el instituto por la misma cantidad, no se realiza ningún registro contable que identifique dicha prestación, además no está autorizada ninguna partida del gasto por ese concepto por la Junta de Gobierno.

La percepción recibida por reembolso de cuotas IMSS y la retención del IMSS se detallan en el siguiente cuadro:

Mes	Reembolso Cuotas IMSS			Retención IMSS		
	1ra.Quincena \$	2da. Quincena \$	Total \$	1ra. Quincena \$	2da. Quincena \$	Total \$
Enero	5,264.59	5,527.21	10,791.80	5,264.59	5,527.21	10,791.80
Mayo	5,395.66	4,983.83	10,379.49	5,395.66	4,983.83	10,379.49
Agosto	5,667.86	6,029.82	11,697.68	5,667.86	6,029.82	11,697.68
Octubre	5,484.27	5,961.24	11,445.51	5,484.27	5,961.24	11,445.51
Noviembre	5,624.40	5,621.07	11,245.47	5,624.40	5,621.07	11,245.47
Diciembre	5,533.52	5,888.04	11,421.56	5,533.52	5,888.04	11,421.56
Total	32,970.30	34,011.21	66,981.51	32,970.30	34,011.21	66,981.51

FUENTE: Nominas de Sueldos.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 17, 18, 19 y 34 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 3, 22 y 23 del Presupuesto de Egresos del Estado de Nayarit; para el ejercicio fiscal 2010.

Se establecen como presuntos responsables a: directora general; jefe administrativo del Instituto Marakame; con fundamento en los artículos 4, del Presupuesto de Egresos del Estado de Nayarit; para el ejercicio fiscal del año 2010; 13, fracciones II y III, del Decreto Administrativo que crea al Organismo Público Descentralizado denominado Marakame; 54, fracciones I y XXV, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 58, fracción II, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

La presunta responsable exdirectora del Instituto Marakame, manifiesta:

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2010

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Cabe hacer mención en el Acta de la 1ra. Sesión Ordinaria 2010 de la Junta de Gobierno se autoriza el anteproyecto de presupuesto 2010, en el cual si se considera la apertura de las partidas del rubro 1400 erogaciones por concepto de seguridad social, por lo que por omisión del departamento financiero-contable no realizo los registros y la clasificación correspondiente a dichos rubros, Se sugiere al Titular del Instituto Marakame, girar oficio al Jefe Administrativo en el cual le instruya proceder a la revisión de los registros contables que afectaron la partida de sueldo base en el ejercicio a revisión y en el caso de que se identifiquen registros improcedentes, proceder a su reclasificación, así como también que en lo futuro se registren atendiendo a la naturaleza de las mismas o en su caso, apegándose al clasificador por objeto del gasto.

La presunta responsable ex jefa administrativa, manifiesta:

El área de recursos humanos del Instituto Marakame era el encargado de realizar el cálculo de todo lo relacionado con el Instituto Mexicano del Seguro Social y el área de recursos financieros registraba contablemente lo que la otra área señalaba.

Por otra parte, informo al fiscalizador que ingresé como trabajadora al Instituto el 14 catorce de Abril de 2010; y que en la primera sesión ordinaria 2010 de la Junta de Gobierno, celebrada el 17 de Febrero fue autorizado el incremento del salario de los trabajadores con motivo de la modificación de la tasa del ISR, lo que forzosamente obligó a incrementar la cuota del IMSS del personal, ya que estas cuotas se calculan con base en el sueldo del trabajador. Por lo anterior, sí existió autorización de la junta de gobierno; y el registro contable correspondió al área de recursos financieros. (ANEXO 8)

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que los argumentos presentados no desvirtúan la observación, se ratifica lo observado al señalar en sus comentarios que existió omisión de registros en el departamento financiero contable del Instituto Marakame y no se realizó ninguna acción para la corrección de los registros contables.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establecen como presuntos responsables a: directora general y jefe administrativo del Instituto Marakame.

Resultado Núm. 11 Observación Núm. 2.AGF.10.EE.86

Con la revisión y análisis de los registros contables de las cuentas 5201-B1-1101, 5201-B2-1101 y 5201-B3-1101 de Sueldo base, correspondientes a las nominas quincenales de los meses de enero, mayo, agosto, octubre, noviembre y diciembre del 2010, se detectó que en dicha partida se registran conceptos diferentes que no corresponden al sueldo base, cubierto al personal de confianza que ocupa plaza de carácter permanente, por un total de \$92,320.18 (noventa y dos mil trescientos veinte pesos 18/100 moneda nacional), dichos conceptos y sus montos se detallan en el siguiente cuadro:

Quincenas	Sueldo base s/nóminas	Día Festivo/Descanso	Ajuste en Sueldos	Ajuste de Calendario	Total Sueldo base S/Contabilidad	Importe registrado de más en Sueldo Base
Enero						
Primera	199,991.87	1,073.26			201,065.13	1,073.26
Segunda	197,351.10	314.6			197,665.70	314.60
Mayo						
Primera	204,293.65		6,774.94		211,068.59	6,774.94
Segunda	175,233.81		914.3		176,148.11	914.30
Agosto						
Primera	215,319.36		1,318.46		216,637.82	1,318.46
Segunda	214,972.09		986.2		215,958.29	986.20
Octubre						
Primera	207,734.37		3,641.83	64,312.52	275,688.72	67,954.35
Segunda	213,457.02		1,296.19		214,753.21	1,296.19
Noviembre						
Primera	214,130.87		1,950.85		216,081.72	1,950.85
Segunda	213,834.98		1,201.95		215,036.93	1,201.95
Diciembre						
Primera	210,451.19		1,465.70		211,916.89	1,465.70
Segunda	210,560.60		7,069.38		217,629.98	7,069.38
Total	2,477,330.91	1,387.86	26,619.80	64,312.52	2,569,651.09	92,320.18

FUENTE: Nominas de Sueldos.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 17, 18, 19 y 34 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 2, 22, 23 del Presupuesto de Egresos del Estado de Nayarit; para el ejercicio fiscal 2010; y numeral III, Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, punto 5), del Marco Conceptual de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de agosto de 2009.

Se establecen como presuntos responsables a: directora general; jefe administrativo del Instituto Marakame; con fundamento en los artículos 4, del Presupuesto de Egresos del Estado de Nayarit; para el ejercicio fiscal del año 2010; 13, fracciones II y III, del Decreto Administrativo que crea al Organismo Público Descentralizado denominado Marakame; 54, fracciones I y XXV, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 58, fracción II, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

La presunta responsable ex directora del Instituto Marakame, manifiesta:

Se sugiere al Titular del Instituto Marakame, girar oficio al Jefe Administrativo en el cual le instruya proceder a la revisión de los registros contables que afectaron la partida de sueldo base en el ejercicio a revisión y en el caso de que se identifiquen registros improcedentes, proceder a su reclasificación, así como también que en lo futuro se registren atendiendo a la naturaleza de las mismas o en su caso, apegándose al clasificador por objeto del gasto.

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2010

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

La presunta responsable ex jefa administrativa, manifiesta:

De la cantidad observada que asciende a \$92,320.18 (Noventa y dos mil trescientos veinte pesos 18/100 moneda nacional), \$64,312.52 (Sesenta y cuatro mil trescientos doce pesos 52/100 moneda nacional) corresponden al ajuste de calendario de las quincenas de 16 días que se dieron a lo largo del año y que fue pagado en una sola exhibición.

De los días festivos de Enero, no corresponden a mi periodo de gestión, ya que la suscrita ingresó hasta el 14 de Abril de dicho año.

Respecto al ajuste de sueldo a partir de Mayo, Agosto, Octubre, Noviembre y Diciembre fue una estrategia para que los trabajadores percibieran el mismo salario cada quincena y no se viera afectado por la variación de las tasas y deducciones en general. El cálculo de los más 50 trabajadores del Instituto, lo generaba el área de Recursos Humanos.(ANEXO 9)

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que los argumentos presentados no desvirtúan la observación, se ratifica lo observado al no llevar a cabo ninguna acción para la corrección de las cuentas en sus registros contables.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establecen como presuntos responsables a: directora general y jefe administrativo del Instituto Marakame.

Resultado Núm. 11 Recomendación Núm. 1

Con relación al pago de finiquitos de la relación laboral

El Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, apartado A, fracción I de la Constitución Política del Estado de Nayarit; y 50, fracción IV de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, recomienda al Instituto Marakame; la emisión de instrucciones por escrito a los titulares de las áreas competentes y generar las acciones necesarias a efecto de asegurarse de que las cartas finiquitos se señale si la liquidación corresponde a despido, renuncia voluntaria o terminación de la relación laboral mencionando en cada caso los motivos que originaron tal situación y que están señalados en la Ley Federal de Trabajo; debiendo remitir copia a este ente fiscalizador de las acciones realizadas.

Resultado Núm. 11 Observación Núm. 5.AGF.10.EE.86

Con el análisis de las pólizas de egresos de la muestra de auditoría a la partida presupuestal 1103 de compensaciones, se detectó que se están pagando horas extras sin tener la justificación en términos de productividad y eficiencia obtenidas por cargas de trabajo, ni el oficio del jefe inmediato en donde se autoriza al personal que va a laborar horas extras, por un monto de

\$38,925.00 (treinta y ocho mil novecientos veinticinco pesos 00/100 moneda nacional); toda vez que mediante entrega de información relacionada con el capítulo de servicios personales 1000 en el punto 4 a través de oficio JAM*11*0007 del 02 de marzo del 2011, solicitada mediante orden de auditoría número OFS/AG/OA-28/2011 del 21 de febrero de 2011, informan que no tienen tabulador de compensaciones ordinarias y extraordinarias para el ejercicio en revisión debido a que no se cubre ese concepto, lo que se pagan son horas extras de acuerdo a la percepción quincenal que recibe el trabajador; se relacionan los pagos efectuados:

Pagos no justificados de horas extras:

Fecha	No. de Póliza	RFC	Puesto	Importe \$
31/01/2010	E00036	GIDK810804PQ2	Jefa de Admisiones	1,000.00
12/03/2010	E00137	QUSF640227	Jefa de Admón.	9,750.00
12/03/2010	E00136	GIDK810804PQ2	Jefa de Admisiones	1,000.00
31/03/2010	E00160	GIDK810804PQ2	Jefa de Admisiones	1,000.00
14/04/2010	E00188	QUSF640227	Jefa de Admón.	3,750.00
15/04/2010	E00190	GIDK810804PQ2	Jefa de Admisiones	1,000.00
30/04/2010	E00203	GIDK810804PQ2	Jefa de Admisiones	1,000.00
10/12/2010	E00718	GIDK810804PQ2	Jefa de Admisiones	1,000.00
29/12/2010	E00786	COPJ851107E81	Aux.de Mantenim.	3,075.00
29/12/2010	E00786	GAMS670731GWA	Medico Suplente	2,000.00
29/12/2010	E00786	FORM740812629	Aux.de Intendencia	450.00
29/12/2010	E00786	CIAR860606QM0	Aux.de Cocina	450.00
29/12/2010	E00786	CEEJ660523B34	Terapeuta Espirit.	375.00
29/12/2010	E00786	PAJO670801PZ3	Aux.de Intendencia	450.00
29/12/2010	E00786	CIHM690222SP4	Aux.de Intendencia	450.00
29/12/2010	E00786	MENE850308933	Aux.de Intendencia	450.00
29/12/2010	E00786	GUCC861021QSA	Aux.de Intendencia	450.00
29/12/2010	E00786	FORH861009DT8	Enc.de Cocina	450.00
29/12/2010	E00786	ROCA681111I18	Vigilante	450.00
29/12/2010	E00786	MAAE920110EY4	Aux.de Mantenim.	450.00
29/12/2010	E00786	AEMB691127HN0	Jefe de Mantenim.	450.00
29/12/2010	E00786	GIDK810804PQ2	Jefa de Admisiones	1,000.00
29/12/2010	E00786	AOMA640507IW9	Aux.de Cocina	450.00
29/12/2010	E00786	GUGA710619164	Aux.de Cocina	450.00
29/12/2010	E00786	RARA690611S13	Aux.de Cocina	450.00
29/12/2010	E00786	RORY800630SVA	Aux.de Cocina	450.00
29/12/2010	E00786	ROFR871028TV1	Aux.de Cocina	450.00
29/12/2010	E00786	RISO630417MC1	Aux.de Intendencia	450.00
29/12/2010	E00786	AUMJ800624DV7	Cord.de Post-Trat.	450.00

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2010

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Fecha	No. de Póliza	RFC	Puesto	Importe \$
29/12/2010	E00786	BEAD710813S4A	Terap.Post- Tratam.	450.00
29/12/2010	E00786	VIHE6308149K4	Chofer	4,875.00
			Total	38,925.00

FUENTE: Relación de Compensación y recibos de Pago.

Lo anterior incumplió lo establecido en el artículo 50 fracción II, del Presupuesto de Egresos del Estado de Nayarit; para el ejercicio fiscal del año 2010.

Se establecen como presuntos responsables a: directora general; jefe administrativo del 7 de Febrero de 2010 al 14 de Abril de 2010; jefe administrativo del 14 de Abril de 2010 al 31 de Diciembre de 2010 del Instituto Marakame; con fundamento en los artículos 4, del Presupuesto de Egresos del Estado de Nayarit; para el ejercicio fiscal del año 2010; 13, fracción VII, del Decreto Administrativo que crea al Organismo Público Descentralizado denominado Marakame; 54, fracciones I y XXV, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 58, fracción I, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

La presunta responsable ex directora del Instituto Marakame, manifiesta:

En el caso de la C.P. Faustina Quero Sanchez se cita en Acta de la 2da. Sesión Ordinaria 2010 de la Junta de Gobierno del Instituto Marakame las condiciones en que se dio la compensación. En referencia al personal: Jefa del Área de Admisiones se le asigno por la dirección dicho pago, ya que las funciones de su puesto, requiere esté disponible para cumplir con actividades inherentes a su puesto en días y horarios no establecidos. Al personal de Cocina, Auxiliar de Intendencia, Mantenimiento, Vigilante, Encargados de Cocina y Mantenimiento, Médico suplente y Chofer se les otorgo bono de estímulo de fin de año por productividad de acuerdo a sus actividades y apego al programa del Instituto; mismo que se tomo del Capítulo 1000, partida 1103 compensaciones para el ejercicio fiscal 2010. Y en concordancia con el artículo 50 lineamiento 2 del Presupuesto de Egresos del Estado de Nayarit; para el ejercicio fiscal del año 2010.

Lo que se arroja con terapeuta Espiritual, Coordinador de Post-tratamiento y Terapeuta de Post-Tratamiento, dicho pago es generado por horas extras de trabajo, que se reportan en incidencias por la Jefa del Área. Se anexa copia registro de control de asistencia de cada trabajador, copias de comprobantes de pago de compensación; en base a la fracción VII del Artículo 13, del Decreto Administrativo que crea al Organismo Público Descentralizado denominado Marakame, y por contarse con la partida presupuestal autorizada, es que se autorizo por parte de dirección el pago de dichas compensaciones y horas extras. Se anexa lista de asistencia de Jefa de Admisiones y chofer del periodo 2010 registro de control de asistencia de cada trabajador, comprobantes de pago de compensación, y control de asistencia del médico suplente.

La presunta responsable ex jefa administrativa, manifiesta:

Por lo que se refiere al pago de horas extras la directora del Instituto Marakame Lic. Norma Liliana Jiménez Agraz era la única persona con la facultad de autorizar. A mi ingreso En el periodo del 7 de Febrero al 14 de Abril del 2010 ya las había autorizado, justificando que se requería. En lo que a mi sueldo se refiere el cual se me asigno por prestar mis servicios a dicha institución teniendo hora de entrada mas no de salida. Ignoraba como lo justificaba la C. Elia Adriana Martines Flores jefa de recursos humanos ya que a todo trabajador a su ingreso al instituto se le da de alta el Instituto

Mexicano del Seguro Social para justificar el sueldo y como el tiempo que ahí laboré fue corto ignoro el motivo que tuvo para no hacerlo y como menciono anteriormente yo no tenía acceso al sistema. Aclarando también que el Departamento de Recursos Humanos según organigrama dependía de la Jefatura de Administración y a falta de reglamentación la Dirección General del Instituto Marakame se encargaba de establecer control Administrativo en cada uno de los Departamentos.

La presunta responsable exjefa administrativa, manifiesta:

Respecto a la presunta responsabilidad administrativa resarcitoria de la L.C. Yolanda María Magaña Monteón, se hace del conocimiento del Órgano de Fiscalización Superior que ésta no autorizaba las compensaciones, el pago de horas extras y/o estímulos a los trabajadores, toda vez que las nóminas se realizaban en el área de recursos humanos a cargo de Elia Adriana Martínez Flores; sin embargo manifiesta que firmó el cheque que las comprendía en virtud de que éstas se incluían en lista de raya.

No obstante lo anterior, normativamente corresponde a la Junta de Gobierno autorizar dichas prestaciones como lo dispone los artículos 9 fracción VIII del Acuerdo administrativo de creación del Instituto. Cabe aclarar que el Reglamento interno, autorizado en la Junta de Gobierno el 15 de Febrero y publicado hasta el 15 de junio del presente año, le otorga a la Dirección en su artículo 10 fracción VI atribuciones para ello, las que ejercía de esa manera desde tiempo atrás o al menos desde que la presunta responsable ingreso al Instituto el 14 de Abril de 2010. (ANEXO 12).

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que remiten para desvirtuar la observación las listas de asistencia de la jefa de admisiones y del chofer además de los reportes de asistencia de cada trabajador en donde se justifican las horas extras por un importe de \$24,075.00 (veinticuatro mil setenta y cinco pesos 00/100 moneda nacional), quedando pendiente de justificar un monto de \$14,850.00 (catorce mil ochocientos cincuenta pesos 00/100 moneda nacional) de los pagos por horas extras de los trabajadores cuyo registro federal de contribuyentes se detallan a continuación:

Pagos no justificados de horas extras:				
Fecha	No. de Póliza	RFC	Puesto	Importe \$
12/03/2010	E00137	QUSF640227	Jefa de Admón.	9,750.00
14/04/2010	E00188	QUSF640227	Jefa de Admón.	3,750.00
29/12/2010	E00786	GUCC861021QSA	Aux.de Intendencia	450.00
29/12/2010	E00786	FORH861009DT8	Enc.de Cocina	450.00
29/12/2010	E00786	AEMB691127HN0	Jefe de Mantenim.	450.00
Total				14,850.00

FUENTE: Relación de Compensación y recibos de Pago.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVI, 46, fracciones X y XI, 54, fracción I, y 58, fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio a los procedimientos

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2010

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

de responsabilidad administrativa y resarcitoria, este último por \$14,850.00 (catorce mil ochocientos cincuenta pesos 00/100 moneda nacional), jefe administrativo del 7 de Febrero de 2010 al 14 de Abril de 2010; jefe administrativo del 14 de Abril de 2010 al 31 de Diciembre de 2010 del Instituto Marakame.

Resultado Núm. 11 Observación Núm. 6.AGF.10.EE.86

Con el análisis de la póliza de egresos 786 del 29 de diciembre de 2010, se comprobó que se están pagando por concepto de horas extras en el ejercicio 2010 a personal que está comisionado en el instituto y que no percibe ningún salario, por un monto de \$19,427.96 (diecinueve mil cuatrocientos veintisiete pesos 96/100 moneda nacional), dicho gasto no está autorizado por la Junta de Gobierno, se relacionan los pagos realizados:

Personal Comisionado que recibe Horas Extras:				
Fecha	No. de Póliza	Credencial de Elector IFE Clave de Elector	Categoría	Importe \$
29/12/2010	E00786	MRRDPL86111518M800	No está en nóminas (comisionado)	2,000.00
29/12/2010	E00786	IBGTOM79011418H100	No está en nóminas (comisionado)	4,535.96
29/12/2010	E00786	OLCRAL63010725M300	No está en nóminas (comisionada)	2,000.00
29/12/2010	E00786	LRVLLS51102318H800	Comisionado SOP	4,892.00
29/12/2010	E00786	YZGRAL43031718H400	Comisionado SOP	2,000.00
29/12/2010	E00786	RBSLSN45072525H801	Comisionado SOP	2,000.00
29/12/2010	E00786	ALPNMA64122518M800	Comisionada SOP	2,000.00
Total				19,427.96

FUENTE: Relación de Compensación y recibos de Pago.

Lo anterior incumplió lo establecido en el artículo 50 fracción II, del Presupuesto de Egresos del Estado de Nayarit; para el ejercicio fiscal del año 2010.

Se establecen como presuntos responsables a: directora general; jefe administrativo del Instituto Marakame; con fundamento en los artículos 4, del Presupuesto de Egresos del Estado de Nayarit; para el ejercicio fiscal del año 2010; 13, fracción VII, del Decreto Administrativo que crea al Organismo Público Descentralizado denominado Marakame; 54 fracciones I, III y XXV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 58, Fracción I, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

La presunta responsable ex directora del Instituto Marakame, manifiesta:

A los trabajadores antes mencionados se les otorgo bono de estímulo de fin de año por productividad de acuerdo a sus actividades y apego al programa del Instituto; mismo que se tomo del Capítulo mil, partida 1103 compensaciones del anteproyecto de presupuesto autorizado para el ejercicio fiscal 2010, del Instituto Marakame considerando importante mencionar que el personal Sindicalizado se incluyo en dicho bono, por apego al programa y lineamientos que existen en Marakame, ya que de forma voluntaria trabajaron 8 horas diarias al año, en referencia a las 6 horas que debería laborar según Decreto de su sindicato, solidarizándose con esto a necesidades del Instituto. Y en concordancia con el artículo 50 punto 2 del Presupuesto de Egresos del Estado de

Nayarit; para el ejercicio fiscal del año 2010; en base a la fracción VII del Artículo 13, del Decreto Administrativo que crea al Organismo Público Descentralizado denominado Marakame, y por contarse con la partida presupuestal autorizada, es que se autorizo por parte de dirección el pago de dichas compensaciones y horas extras. Las listas de asistencia que comprobatorias del periodo 2010.

La presunta responsable ex jefa administrativa, manifiesta:

La Dirección General era la única instancia competente para autorizar las compensaciones, estímulos, horas extras, entre otros que se otorgaban a los trabajadores. En mi carácter de jefa de administración, debía firmar el cheque en conjunto con la Directora General del Instituto.

Por otra parte, manifiesto al órgano de control que en mi carácter de jefa de administración tuve acceso a las sesiones de la Junta de Gobierno a partir de la cuarta sesión ordinaria del 2010, asimismo que en la segunda sesión extraordinaria de la Junta de Gobierno que se celebró el 28 de Diciembre de 2010, se trató el tema de los vales de despensa para los trabajadores así como estos estímulos de fin de año para los trabajadores sindicalizados que estaban comisionados al Instituto; sin embargo, esto último no quedó asentado en el texto del acta pero sí quedó registrado en un audio. Considero oportuno manifestar que el texto del acta era elaborado por la Dirección General. (ANEXO 13)

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que los argumentos presentados no desvirtúan lo observado debido a que no se remite el acta donde la Junta de Gobierno del Instituto Marakame autoriza el pago de horas extras a personal que esta comisionado en el instituto y el acta de la segunda sesión extraordinaria de la Junta de Gobierno celebrada el 28 de Diciembre de 2010 a que hace referencia en sus argumentos no menciona en ningún momento el estímulo de fin de año por horas extras que se les pago a los trabajadores sindicalizados comisionados en el instituto .

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVI, 46, fracciones X y XI, 54, fracción I, y 58, fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio a los procedimientos de responsabilidad administrativa y resarcitoria, este último por \$19,427.96 (diecinueve mil cuatrocientos veintisiete pesos 96/100 moneda nacional), se establecen como presuntos responsables a: directora general y jefe administrativo del Instituto Marakame.

Resultado Núm. 11 Observación Núm. 7.AGF.10.EE.86

Con el análisis de las pólizas de egresos correspondiente a la muestra de la partida presupuestal 1201 de Honorarios, correspondientes a los meses de enero, marzo, abril y diciembre del ejercicio 2010, se comprobó que existen diferencias determinadas de menos en el cálculo de la retención de ISR de honorarios asimilados a salarios por un monto de \$3,089.59 (tres mil ochenta y nueve pesos 59/100 moneda nacional) de las personas cuyo registro federal de contribuyentes se muestra en el siguiente cuadro:

RFC	Enero	Marzo	Abril	Diciembre	Total
-----	-------	-------	-------	-----------	-------

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2010

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

	1ra. \$	2da. \$	1ra. \$	2da. \$	1ra. \$	2da. \$	1ra. \$	2da. \$	Diferencias \$
AASL791106RL1									
S/Marakame				65.14	65.14	65.14	478.09	65.14	
S/Auditoria				76.35	76.35	76.35	805.39	76.35	
Diferencia				11.21	11.21	11.21	327.30	11.21	372.14
OICA630107BP9									
S/Marakame				85.65	85.65	113.00	85.65	113.00	
S/Auditoria				96.87	96.87	125.81	125.81	125.81	
Diferencia				11.22	11.22	12.81	40.16	12.81	88.22
BAZR5810181W5									
S/Marakame				312.78	312.78	312.78	4,703.88	312.78	
S/Auditoria				489.98	489.98	489.98	6,285.59	489.98	
Diferencia				177.20	177.20	177.20	1,581.71	177.20	2,290.51
AIVM731202									
S/Marakame	80.25	80.25							
S/Auditoria	225.59	225.59							
Diferencia	145.34	145.34							290.68
MABJ600331U52									
S/Marakame			58.35	113.00	30.95	113.00			
S/Auditoria			69.56	125.81	42.16	125.81			
Diferencia			11.21	12.81	11.21	12.81			48.04
Total Diferencias	145.34	145.34	11.21	212.44	210.84	214.03	1,949.17	201.22	3,089.59

FUENTE: Nominas de Sueldos.

Lo anterior incumplió lo establecido en el artículo 113 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Se establecen como presuntos responsables a: jefe administrativo del 7 de Febrero de 2010 al 14 de Abril de 2010; jefe administrativo del 14 de Abril de 2010 al 31 de Diciembre de 2010; Encargada de Recursos Humanos del Instituto Marakame; con fundamento en 54, fracciones I y XXV, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 58, fracción II, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

La ex directora del Instituto Marakame, manifiesta:

Las diferencias que existen en cálculo de la retención de ISR de honorarios asimilables a salarios se originan como resultado de la petición realizada ante la Junta de Gobierno, de nivelar los sueldos de los trabajadores de acuerdo al aumento de los impuestos fiscales 2010, donde se expuso a la Junta que derivado del aumento del ISR repercutía en el sueldo del trabajador por lo que se les solicito: Autorización para aumentar al sueldo el ajuste correspondiente para el pago neto por el que había estado percibiendo el trabajador. Quedando Autorizado dicho Movimiento en el Acta de la Primera Sesión Ordinaria del Año 2010 de la Junta de Gobierno del Instituto Marakame.misma que se llevo al OFS

La presunta responsable exjefa administrativa, manifiesta:

En lo que se refiere al cálculo de las retenciones de Impuesto Sobre la Renta De honorarios asimilados a salarios, la Jefa del Departamento de Recursos Humanos C. Elia Adriana Martínez Flores responsables de los mismos y como ya mencione anteriormente impedía la intervención o revisión en sus funciones y ante la falta del reglamento por no encontrarse aprobado en su totalidad la titular del Instituto Marakame Lic. Norma Liliana Jiménez Agraz se encargaba de establecer el control administrativo en este periodo confiriéndole atribuciones a la Jefa de este departamento.

La presunta responsable exjefa administrativa, manifiesta:

Respecto a la presente observación manifiesto que este error de cálculo se originó porque la encargada de recursos humanos no utilizó adecuadamente el sistema Nomipaq, cuya tabla para el cálculo del impuesto se configura mensualmente, y en el caso particular no se actualizó de manera quincenal. Por lo anterior señalo como responsable a Elia Adriana Martínez Flores, encargada del departamento de recursos humanos.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que los argumentos presentados no desvirtúan lo observado. Debido a que no realizaron las acciones necesarias para el pago de las diferencias de ISR de honorarios asimilados a salarios.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establecen como presuntos responsables a: jefe administrativo del 7 de Febrero de 2010 al 14 de Abril de 2010; jefe administrativo del 14 de Abril de 2010 al 31 de Diciembre de 2010; y Encargada de Recursos Humanos del Instituto Marakame.

Resultado Núm. 11 Recomendación Núm. 2

Con relación a los pagos efectuados al personal eventual que labora en más de un programa El Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, apartado A, fracción I de la Constitución Política del Estado de Nayarit; y 50, fracción IV de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, recomienda al Instituto Marakame; la emisión de instrucciones por escrito al departamento de recursos humanos y generar las acciones necesarias a efecto de asegurar que en los recibos de pago se identifique el programa por el cual se le están pagando los trabajos al trabajador eventual; debiendo remitir copia a este ente fiscalizador de las acciones realizadas.

Resultado Núm. 11 Observación Núm. 9.AGF.10.EE.86

Con el análisis documental de las pólizas de egresos que conformaron la muestra de auditoría a la partida presupuestal 1302 Prima de Vacaciones y Dominical, específicamente la póliza de egresos 00657 del 11 de diciembre de 2010, en donde se pagó la prima vacacional correspondiente al ejercicio 2010; se comprobó que dicha prestación no se integró a la base gravable para el cálculo del ISR de las retenciones por salarios, originando una diferencia en las retenciones del ISR por un monto de \$15,967.82 (quince mil novecientos sesenta y siete pesos 82/100 moneda nacional), de las personas cuyo registro federal de contribuyentes se muestra en el siguiente cuadro:

RFC	Sueldo \$	Ajuste de	Prima Vacacional	Prima Vacacional	Ingreso Base de	ISR Determinado	ISR Retenido	Diferencia
-----	-----------	-----------	------------------	------------------	-----------------	-----------------	--------------	------------

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2010

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

		Sdo. \$	I Pagada \$	I Exenta \$	Impuest o \$	o S/Auditoria \$	S/Mara- kame \$	\$
Depto.: Administración								
JIAN641228KB2	21,972.00	434.70	14,648.00	817.05	36,237.65	9,055.98	4,906.66	4,149.32
MAFE840224PH3	4,293.00	4.80	2,862.00	817.05	6,342.75	807.62	397.71	409.91
EIOD880210310	2,746.95	185.83	1,831.30	817.05	3,947.03	340.61	69.67	270.94
BEDR70022AG2	5,022.90	340.76	3,348.60	817.05	7,895.21	1,139.23	598.42	540.81
TARC840421IA1	4,002.00	4.00	2,564.46	817.05	5,753.41	681.74	350.00	331.74
JISD7007213K9	4,658.10	315.74	2,913.03	817.05	7,069.82	962.92	518.86	444.06
					Total	12,988.10	6,841.32	6,146.78
Depto.: Clínica								
DOHC8411084H8	5,022.90	5.90	3,348.60	817.05	7,560.35	1,067.70	528.71	538.99
POGL790101954	5,022.90	5.70	3,348.60	817.05	7,560.15	1,067.66	528.67	538.99
BEAD710813S4A	2,859.00	3.00	1,906.00	817.05	3,950.95	341.24	61.96	279.28
CEEJ660523B34	5,022.90	5.70	3,348.60	817.05	7,560.15	1,067.66	528.67	538.99
RURG780311MZ0	4,719.00	5.00	3,146.00	817.05	7,052.95	959.32	474.09	485.23
AUMJ800624DV7	4,719.00	5.20	3,146.00	817.05	7,053.15	959.36	474.12	485.24
LOCN831223I58	3,387.00	2.60	2,258.00	817.05	4,830.55	493.14	139.64	353.50
QUJA6308297A9	3,574.95	2.80	2,383.30	817.05	5,144.00	551.57	177.84	373.73
MEXE6910252N5	2,859.00	3.00	1,906.00	817.05	3,950.95	341.24	61.96	279.28
CEGF8311242Q2	2,859.00	3.00	1,906.00	817.05	3,950.95	341.24	61.96	279.28
CAUS8204235J6	2,859.00	3.00	1,906.00	817.05	3,950.95	341.24	61.96	279.28
RODR711001GE9	2,859.00	2.80	1,906.00	817.05	3,950.75	341.21	61.94	279.27
GADA830302H47	2,859.00	3.00	1,906.00	817.05	3,950.95	341.24	61.96	279.28
DISS8104096H2	3,387.00	2.80	980.59	817.05	3,553.34	175.12	139.66	35.46
CERP840409B51	2,859.00	3.00	1,906.00	817.05	3,950.95	341.24	61.96	279.28
MOMZ720108GN9	4,113.90	4.00	2,742.60	817.05	6,043.45	743.69	367.91	375.78
					Total	9,473.87	3,793.01	5,680.86
Depto.: Admisiones								
GIDK810804PQ2	5,520.00	15.00	3,680.00	817.05	8,397.95	1,246.61	635.02	611.59
LOAA8101207H1	2,191.95	20.00	1,461.30	817.05	2,856.20	61.32	0.00	61.32
MORJ850711244	2,970.90	3.20	1,980.60	817.05	4,137.65	371.11	74.16	296.95
JILT800909BE4	2,191.95	20.00	1,461.30	817.05	2,856.20	61.32	0.00	61.32
					Total	1,740.36	709.18	1,031.18
Depto.: Mantenimiento e Intendencia								
AEMB691127HN0	4,413.90	5.60	2,942.60	817.05	6,545.05	850.83	419.52	431.31
Depto.: Medica								
LUIL640913JH8	5,022.90	5.70	3,348.60	817.05	7,560.15	1,067.66	528.67	538.99
EURJ690627EA6	5,022.90	5.90	3,348.60	817.05	7,560.35	1,067.70	528.71	538.99
SAEY830929FJ7	3,816.00	4.40	2,544.00	817.05	5,547.35	637.72	320.31	317.41
GOVZ810426BQ7	2,802.90	3.00	1,868.60	817.05	3,857.45	326.28	55.86	270.42
HEGJ670112SJ3	2,802.90	3.00	1,868.60	817.05	3,857.45	326.28	55.86	270.42
RORC760629371	2,429.18	0.00	1,868.60	817.05	3,480.23	149.52	0.05	149.47
CAIL690627CK8	2,802.90	3.00	1,868.60	817.05	3,857.45	326.28	55.86	270.42
					Total	3,901.44	1,545.32	2,356.12
Depto.: Cocina								
FORH861009DT8	3,219.00	2.20	2,146.00	817.05	4,550.15	442.89	121.32	321.57
Total General						29,397.49	13,429.67	15,967.82

FUENTE: Nominas de Sueldos.

Lo anterior incumplió lo establecido en el artículo 113 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta

Se establece como presunto responsable a: jefe administrativo del Instituto Marakame; con fundamento en 54, fracciones I y XXV, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 58, fracción II, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

La presunta responsable exjefa administrativa, manifiesta:

Se informa al órgano de control que la póliza bajo número 00657 de 11 de Diciembre de 2010 no existe en la contabilidad del Instituto Marakame.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que los argumentos presentados no desvirtúan lo observado ya que la póliza de egresos número 00657 del 12 de noviembre del 2010 en donde se contabiliza el pago de la prima vacacional y dominical si existe en los registros contables del Instituto Marakame y también está registrada en el Sistema Automatizado de Contabilidad Gubernamental (SACG); además que no se realiza ninguna acción para el pago de la diferencia determinada del ISR por salarios.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presunto responsable a: jefe administrativo del Instituto Marakame.

Resultado Núm. 11 Observación Núm. 10.AGF.10.EE.86

Con el análisis documental de las pólizas de egresos que conformaron la muestra de auditoría correspondiente a la partida presupuestal 1505 Estímulos al Personal, específicamente la póliza de egresos 735 del 14 de diciembre de 2010 en donde se pagó estímulo de fin de año al personal del instituto y mediante la aplicación del cuestionario del control interno se determinó que el pago del estímulo correspondió a 26 días de salario diario, por lo que se detectó el pago en exceso al personal del departamento de administración por un monto de \$24,808.85 (veinticuatro mil ochocientos ocho pesos 85/100 moneda nacional) cuya integración se muestra en el siguiente cuadro:

RFC	Sueldo Diario \$	No.de Días	Estimulo correspondiente \$	Estimulo Pagado \$	Diferencias \$
Depto. Administración					
JIAN641228KB2	1,464.80	26	38,084.80	49,121.95	11,037.15
MAFE840224PH3	286.20	26	7,441.20	14,039.49	6,598.29
BEDR700222AG2	334.86	26	8,706.36	14,039.49	5,333.13
TARC840421IA1	266.80	26	6,936.80	8,777.08	1,840.28
Total			61,169.16	85,978.01	24,808.85

FUENTE: Nominas de Sueldos.

Lo anterior incumplió lo establecido en el artículo 44, del Presupuesto de Egresos del Estado de Nayarit; para el ejercicio fiscal del año 2010.

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2010

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Se establecen como presuntos responsables a: directora general y jefe administrativo del Instituto Marakame; con fundamento en los artículos 4, del Presupuesto de Egresos del Estado de Nayarit; para el ejercicio fiscal del año 2010; 54, fracciones I, III y XXV, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 58, fracción I, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

La presunta responsable ex directora del Instituto Marakame, manifiesta:

A los trabajadores antes mencionados se le incremento el estímulo de fin de año por productividad, de acuerdo a sus actividades y apego al programa, código y reglamento que rige a los trabajadores del Instituto; mismo que fue autorizado en la Segunda Sesión extraordinaria 2010 de la Junta de Gobierno del Instituto Marakame y presupuesto autorizado a ejercer y en concordancia con el artículo 50 punto 2 del Presupuesto de Egresos del Estado de Nayarit; para el ejercicio fiscal del año 2010. Se anexa lista de asistencia.

La presunta responsable exjefa administrativa, manifiesta:

El estímulo de fin de año que fue otorgado a las servidoras públicas que se señalan con anterioridad fue realizado por la responsable del departamento de recursos humanos, Elia Adriana Martínez Flores; ya que los pagos de aguinaldo eran efectuados a los trabajadores mediante transferencia bancaria. Incluso el "token" para transferencias está a cargo de la referida responsable del departamento de recursos humanos.

En lo que a mí respecta, desconocía sobre el beneficio recibido por la Directora General, la encargada del departamento de recursos humanos (quien elabora la nómina y efectúa la dispersión), la encargada del departamento de recursos financieros (quien captura en el sistema contable todos los movimientos) y la asistente de la dirección. (ANEXO 15)

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que los argumentos presentados no desvirtúan lo observado debido a que el incremento del estímulo de fin de año por productividad manifestado en el acta de la segunda sesión extraordinaria de la junta de gobierno celebrada el 28 de diciembre del año 2010 solo se acuerda el otorgamiento del estímulo y gratificación de fin de año de manera general a todos los trabajadores del instituto y no existe en dicho acuerdo la autorización expresa para otorgar mayor estímulo al personal del departamento de administración.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVI, 46, fracciones X y XI, 54, fracción I, y 58, fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio a los procedimientos de responsabilidad administrativa y resarcitoria, este último por \$24,808.85 (veinticuatro mil ochocientos ocho pesos 85/100 moneda nacional), se establecen como presuntos responsables a: directora general y jefe administrativo del Instituto Marakame.

Resultado Núm. 12 Observación Núm. 1.AGF.10.EE.86

Con la revisión de las pólizas de egresos correspondiente a la muestra de auditoría de los gastos de operación del capítulo 3000 Servicios Generales, referentes a la contratación de servicios por publicidad, específicamente en las partidas 3206, Arrendamiento de Estructuras y 3601, Gastos de Difusión, Publicaciones y Ediciones, se observó que no se llevó a cabo ningún procedimiento de adjudicación que procedía de acuerdo a su monto, ya que debió haberse realizado una invitación a cuando menos tres oferentes, se adjudicó de manera directa beneficiando al contribuyente cuyo registro federal de contribuyentes es MISS650416TZA, se relacionan los pagos efectuados en el siguiente cuadro:

Fecha	Cheque/ No. de Póliza	No. de Factura	Concepto de Pago	Sub-total \$	IVA \$	Total \$
23/11/2010	961/ E00656	1223	Renta de Anuncios en Cartelera Publicidad	85,344.83	13,655.17	99,000.00
		1222	Diseño de Campaña 2010.	45,155.17	7,224.83	52,380.00
30/12/2010	1036/E00776	1241	Campaña publicitaria "que la pasión te domine"	123,290.00	19,726.40	143,016.40
		Total		253,790.00	40,606.40	294,396.40

FUENTE: Pólizas de Egresos.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 69 del Presupuesto de Egresos del Estado de Nayarit; para el ejercicio fiscal del año 2010; 50 fracciones I, y 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Almacenes del Estado de Nayarit.

Se establecen como presuntos responsables a: directora general; jefe administrativo del Instituto Marakame; con fundamento en los artículos 13, fracciones II, IV, del Decreto Administrativo que crea al Organismo Público Descentralizado denominado Marakame; 54, fracciones I y XXV, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 58, fracción II, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

La presunta responsable ex directora del Instituto Marakame, manifiesta:

Es importante mencionar dichas pólizas engloban dos campañas publicitarias en donde se desarrollaron conceptos exclusivos para el "Instituto" en apego a la fracción IX artículo 13, del Decreto Administrativo que crea al Organismo Público Descentralizado denominado Marakame; y de conformidad con los artículos 28, 48 y 51 fracción III Ley de Adquisiciones Arrendamientos Servicios y Almacenes del Estado de Nayarit y con oficio no. SCG/DGR/0510/2010, de fecha noviembre 2010, emitido por la Secretaría de la Contraloría General de Gobierno del Estado de Nayarit, donde autoriza exceptué de integrar comité de adquisiciones del Instituto Marakame. Y por contar con presupuesto en las partidas 3206, Arrendamiento de Estructuras y 3601, Gastos de Difusión, Publicaciones y Ediciones a para el ejercicio fiscal del año 2010,. Se anexa Convenio, expediente de Publicidad y Concentrado de presupuesto de Egresos Estatal para el ejercicio fiscal 2010.

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2010

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

La presunta responsable ex jefa administrativa, manifiesta:

En descargo de la L.C. Yolanda María Magaña Monteón, se informa al Órgano de Fiscalización Superior que mediante oficio SCG/DGR/0510/2010 de doce de noviembre de 2010 expedido por la Lic. Adelaida Alejo Castrejón, Secretaria de la Contraloría General del Estado de Nayarit, informó a la Lic. Norma Liliana Jiménez Agraz la autorización para que el Instituto Marakame se exceptuara de la constitución de un Comité de Adquisiciones interno, por lo que las adquisiciones que éste requiriera tendrían que ser concursadas por el Comité de Adquisiciones del Poder Ejecutivo del Estado; desconociendo si la Dirección del Instituto Marakame solicitó dicho concurso al Comité, limitándome únicamente a signar el cheque respectivo en mancomunidad. Se anexa el oficio SCG/DGR/0510/2010. (ANEXO 16)

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que en la contratación de servicios por publicidad no se llevo a cabo el procedimiento de invitación a cuando menos tres oferentes ya que el contrato por los servicios rebasa el monto de una adjudicación directa de acuerdo a lo establecido en artículo 69 del Presupuesto de Egresos del Estado de Nayarit; para el ejercicio fiscal del año 2010; además que dicha adquisición no se solicito a través del comité de adquisiciones del Poder Ejecutivo del Estado, mencionado en el oficio número SCG/DGR/0510/2010 de fecha 12 de noviembre de 2010, donde autorizan la excepción de integrar el comité de adquisiciones del instituto.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establecen como presuntos responsables a: directora general y jefe administrativo del Instituto Marakame.

VIII. Cumplimiento de los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental y demás Ordenamientos Legales.

De manera particular, en cada uno de los resultados del presente informe se establece el ordenamiento legal que se incumple; por su parte, podemos concluir que en términos generales, en el registro contable de las operaciones y la presentación de cifras e información reflejada en los estados financieros, no se dio cumplimiento de los postulados básicos de contabilidad gubernamental, como a continuación se expresa:

Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental	Cumplió
Sustancia Económica	Si
Entes Públicos	Si
Existencia Permanente	Si
Revelación Suficiente	Si
Importancia Relativa	No
Registro e Integración Presupuestaria	Si
Consolidación de la Información Financiera	Si
Devengo Contable	Si
Valuación	Si
Dualidad económica	Si

Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental	Cumplió
Consistencia	Si

IX. Impacto de las Irregularidades detectadas.

a) Errores y Omisiones de la Información Financiera.

Tipo de omisión	Importe (\$)
Clasificaciones erróneas	92,320.18
Diferencia en registros contables	0.00
Operaciones o bienes no registrados o registrados errónea o extemporáneamente	66,981.51
Total	159,301.69

b) Cuantificación Monetaria de las Observaciones.

Tipo de Auditoría	Importe (\$)			
	Determinado	Recuperado	Aclarado	Por recuperar *
Auditoría de Gestión Financiera	101,020.56	150.00	40,666.91	60,203.65
Total	101,020.56	150.00	40,666.91	60,203.65

* Este importe representa el monto de las operaciones observadas, las cuales no necesariamente implican recuperaciones o daños a la Hacienda Pública y estarán sujetas a las aclaraciones que se efectúen, durante la etapa en que se desahogue el procedimiento de responsabilidades resarcitorias.

X. Resumen de las Observaciones, Recomendaciones y Acciones Promovidas.

El resultado de las observaciones determinadas por éste ente fiscalizador, una vez concluido el proceso de revisión, y analizados los argumentos de solventación que sobre las mismas presentó el sujeto fiscalizado, así como las recomendaciones emitidas al mismo, se muestran en el cuadro siguiente:

Observaciones y Recomendaciones					Acciones Promovidas		
Tipo de Auditoría	Determinadas	Solventadas	Sin Solventar	Recomendaciones	Procedimientos		
					Administrativos	Resarcitorios	
Auditoría de Gestión Financiera	21	9	12	5	5		4
Total	21	9	12	5	5		4

XI. Dictamen de la Auditoría.

Con motivo de la auditoría practicada a la Cuenta Pública del Instituto Marakame; correspondiente al ejercicio fiscal 2010, cuyo objetivo consistió en comprobar la adecuada administración, manejo, aplicación, comprobación y justificación de los recursos públicos; en Auditoría de Gestión Financiera se determinó fiscalizar un monto de \$7,798,760.61 (siete millones setecientos noventa y ocho mil setecientos sesenta pesos 61/100 moneda nacional), que representa el 62.5% de los \$12,468,650.16 (doce millones cuatrocientos sesenta y ocho mil seiscientos cincuenta pesos 16/100 moneda nacional), reportados en la cuenta pública 2010.

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2010

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

La fiscalización se practicó sobre la información proporcionada por la entidad fiscalizada, de cuya veracidad es responsable y atendiendo a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, los ordenamientos legales, las disposiciones normativas aplicables a la naturaleza de las operaciones revisadas y a la normativa institucional para la fiscalización de la gestión gubernamental, las cuales requieren que la auditoría sea planeada y desarrollada de tal manera que permita obtener una seguridad razonable de que lo revisado, de acuerdo con el objetivo y alcance de la auditoría, no presenta errores importantes. Esta auditoría se ejecutó mediante pruebas selectivas que se estimaron necesarias. En consecuencia, existe una base razonable para sustentar la opinión que se refiere sólo a la muestra de las operaciones revisadas.

El Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit considera que, en términos generales y respecto de la muestra antes señalada, el Instituto Marakame, cumplió con las disposiciones normativas aplicables al registro e información contable y presupuestaria, transparencia del ejercicio, destino de los recursos, obra pública, adquisiciones, arrendamientos y servicios, respecto de las operaciones examinadas, excepto por los resultados con observación que se precisan en el apartado correspondiente de este informe y que se refieren principalmente a:

Gestión Financiera.- Bienes adquiridos y no registrados en el libro de bienes muebles e inmuebles., control interno insuficiente, desfase en el depósito de los ingresos, no se respetan los montos máximos para cada procedimiento de adquisición, se cubren conceptos a los trabajadores improcedentes, se cubren conceptos a los trabajadores mismos que no se identifican entre lo registrado contablemente y las nominas; errores y omisiones de la Información Financiera por \$159,301.69 (ciento cincuenta y nueve mil trescientos un pesos 69/100 moneda nacional), que se integran por operaciones o bienes no registrados o registrados errónea o extemporáneamente, diferencias entre registros administrativos contables y presupuestales y un monto observado como presunto daño o perjuicio a la Hacienda Pública por \$60,203.65 (sesenta mil doscientos tres pesos 65/100 moneda nacional), que se refiere a: la documentación comprobatoria sin justificación del gasto, y conceptos improcedentes que se cubren a los trabajadores.